



Of. CEAV/OCE/UT/RC/028/2022

"2022 Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

Ciudad de México., a 31 de marzo de 2022

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007622000091**, presentadas en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **330007622000091**, en las que se solicita:

"330007622000091

*¿Se niega alguna solicitud de inscripción al registro estatal de víctimas?
Responder si o no*

*• ¿Bajo qué supuestos se niega la inscripción? Desglosar los motivos,
fundamentar según la ley*

• ¿Qué término jurídico utilizan para la no inscripción al registro?

¿improcedencia, no inscripción, negación, o cuál?

*• ¿Cuántos casos de negación, improcedencia, o el término que usen para
no otorgar la inscripción al registro de víctimas, emitieron el año 2021 y lo
que va del 2022?*

*• ¿Qué documento elaboran cuando una solicitud de inscripción al
registro de víctimas, no cuenta con la calidad de víctima por autoridad
competente? ¿determinación, acuerdo, resolución, etc?*

*• Cuando no se cuenta con la calidad de víctima por alguna autoridad, la
Comisión ha determinado la calidad? Responder si o no*

• Fundamentar según la ley porque si

• Fundamentar según la ley porque no

**• Solicito en versión pública, una negación, improcedencia, o el
término que usen en donde no otorguen la inscripción al registro de
víctimas por no contar con la calidad de víctima**

G





• **Solicito en versión pública, una negación, improcedencia, o el término que usen en donde no otorguen la inscripción al registro de víctimas por no cumplir con algún requisito de la ley” (SIC)**

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía correo electrónico solicitó al **Comité Interdisciplinario Evaluador** se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada unidad administrativa mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **330007622000091**, comunicando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, a efecto de poder dar atención a los requerimientos formulados consistentes en **una negación, improcedencia, o el término que usen en donde no otorguen la inscripción al registro de víctimas**, informo que la misma contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **NOMBRES DE PERSONAS, DATOS SENSIBLES, NÚMERO DE EXPEDIENTE, HECHO VIVTIMIZANTE, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**; información considerada **confidencial**.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en la base de datos solicitada, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto a la solicitud de información con número de folio



330007622000091, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007622000091** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*



Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si el **NOMBRES DE PERSONAS, DATOS SENSIBLES, NÚMERO DE EXPEDIENTE, HECHO VIVTIMIZANTE, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL;** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así mismo a continuación, se enlistan los datos personales pronunciados por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información que se encuentran en la documentación requerida, y que son susceptibles de clasificar.



1. Nombres de personas.

En este contexto, cabe precisar que **el nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

2. Número de carpeta de investigación, averiguación previa o causa penal

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Datos personales sensibles.

Son aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos

G
I



expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta al requerimiento de la persona solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada, a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007622000091**.

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprueba generar la versión pública de la información requerida consistente en 23 páginas**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por el **Comité Interdisciplinario Evaluador**, a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007622000091**, ya que dicha información, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como **NOMBRES DE PERSONAS, DATOS SENSIBLES, NÚMERO DE EXPEDIENTE, HECHO VIVTIMIZANTE, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL.**





SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública de la información requerida, protegiendo los datos personales expuestos, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia remitir la información requerida consistente en **23 páginas, sin costo alguno**, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Cuarta Sesión Ordinaria 2022**, celebrada el 31 de marzo del dos mil veintidós, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón.

**El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área
de Responsabilidades**